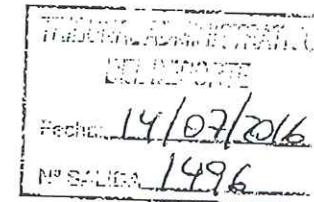


915489621



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE

EXPEDIENTES 362/2016 TAD

Adjunto se remite copia de la Resolución relativa a los expedientes 362/2016 TAD, de este Tribunal Administrativo del Deporte, para su conocimiento y efectos oportunos.

Comuníquese dicha resolución a todos los interesados.

Madrid, 14 de julio 2016

EL SECRETARIO

P. D. -

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA DEL TADE. TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTE

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE

915489621

Expedientes Tribunal Administrativo del Deporte núm. 362/2016.

En Madrid, a 14 de julio de 2016.

Visto el recurso interpuesto por D. Alberto de Lucas Rodríguez, Presidente de la Federación de Galgos de Castilla-La Mancha, contra el acuerdo de la Junta electoral de la Federación Española de Galgos (FEG), de 1 de julio de 2016, por el que se modifica el calendario electoral para la repetición del voto por correo, el Tribunal en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de julio de 2016 se presentó en Correos (y el 11 de julio se recibió en el Tribunal Administrativo del Deporte) el recurso identificado en el encabezamiento de esta resolución.

Segundo.- Posteriormente se recibió el expediente federativo y el informe de la Junta electoral de la FEG.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer del recurso interpuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 84.1 a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, todos ellos en relación con la Disposición Adicional Cuarta. 2 de la Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva, así como lo previsto en los arts. 23 y siguientes de la Orden Ministerial



915489621



ECD/2764/2015, de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas.

Segundo.- Por resolución de 24 de junio de 2016 este Tribunal Administrativo del Deporte acordó estimar parcialmente el recurso interpuesto por D. Jorge Pérez Pérez, candidato a la Asamblea de la Federación Española de Galgos por el estamento de técnicos; D. Antonio López Martín, candidato a la Asamblea por el estamento de jueces; D. Tomás González Martínez, representante del Club San Antón, candidato a la Asamblea por el estamento de clubes, contra las decisiones de la Junta electoral de la FEG de 8 de junio de 2016, relativas a la proclamación definitiva de miembros electos de la Asamblea de la FEG, ordenando que se repitan las votaciones por correo de todos los estamentos, atendiendo al Censo especial de voto no presencial, que deberá ser corregido, en su caso, si alguno de sus integrantes llegó a votar presencialmente.

Y por resolución de 1 de julio de 2016 se estimó el recurso interpuesto por el ahora recurrente, D. Alberto de Lucas Rodríguez, Presidente de la Federación de Galgos de Castilla-La Mancha, contra el acuerdo de la Junta electoral de la Federación Española de Galgos, de 24 de junio de 2016, por el que se modifica el calendario electoral para la repetición del voto por correo y se designa una Notaría para el depósito de los votos por correo, ordenando que se articule el sistema idóneo para que los votos por correo se remitan al Apartado de Correos habilitado exclusivamente para su custodia y no a un Notario designado por la Federación.

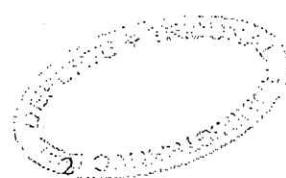
En ejecución de dichos acuerdos la Junta electoral de la FEG ha adoptado el que ahora se impugna.

Tercero.- El recurso se refiere tan sólo a una parte del calendario electoral aprobado por la Junta electoral federal, aunque debe tenerse siempre presente que la alteración de cualquier fecha del calendario supone el ajuste de las que siguen a esa.

El recurso se refiere al plazo para la presentación de candidaturas a Presidente de la FEG. El recurrente afirma que se prevé un plazo exiguo de un día, que resulta insuficiente para la presentación de candidaturas, dado que para ello se exige disponer del aval de al menos el 15% de miembros de la Asamblea. Ésa es la esencial del recurso, que pretende apoyar en el art. 11.4.c) de la Orden Ministerial ECD/2764/2015, toda vez que el Reglamento electoral federal no contiene plazo específico alguno para ello. Prevé el citado precepto que:

"4. La convocatoria deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

(...) c) Calendario electoral, en el que necesariamente se respete el derecho al recurso federal y ante el Tribunal Administrativo del Deporte antes de



915489621



la continuación del procedimiento y de los respectivos trámites que componen el mismo, que en ningún caso podrán suponer una restricción al derecho de sufragio”.

Cuarto. - El recurrente se equivoca en cuanto a la duración real del plazo previsto en el nuevo calendario para la presentación de candidaturas a Presidente de la FEG. El calendario prevé dos días y no uno. Concretamente, los días 26 y 27 de julio, tal y como destaca acertadamente el informe emitido por la Junta electoral federativa.

Más aun, como también destaca el citado informe, las resoluciones de este Tribunal Administrativo del Deporte obligan a repetir el voto por correo en todos los estamentos, pero no para todos los estamentos se ha producido en la práctica este modo de votación, por lo que en el momento actual los eventuales candidatos a Presidente de la FEG conocen ya a 48 asambleístas de los 60 previstos. Esos 48 no van a variar.

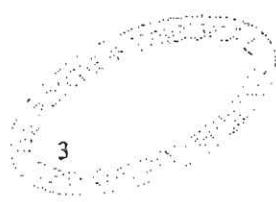
En el proceso electoral de la FEG se han presentado numerosos recursos. Además, la estimación de algunos ha resultado muy trascendente, toda vez que se han de repetir las votaciones efectuadas por correo. Esto ha dilatado el proceso más de lo deseable, siendo así que parece necesario ya tratar de finalizarlo lo antes posible, respetando siempre, eso sí, los derechos e intereses legítimos de todos los interesados y el principio democrático que debe presidirlo.

De esta forma, este Tribunal entiende que la actuación de la Junta electoral de la FEG en este caso no puede ser corregida con base en argumentaciones genéricas o de infracción de preceptos de carácter más general o programático. Desde luego, si en la aplicación práctica de las previsiones aprobadas por la Junta electoral se observan irregularidades y es precisa la intervención de este Tribunal para corregirlas, no cabe duda de que el calendario deberá ser reajustado las veces que resulte necesario.

Por lo expuesto anteriormente, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso interpuesto por D. Alberto de Lucas Rodríguez, Presidente de la Federación de Galgos de Castilla-La Mancha, contra el acuerdo de la Junta electoral de la Federación Española de Galgos, de 1 de julio de 2016, por el que se modifica el calendario electoral para la repetición del voto por correo.



915489621

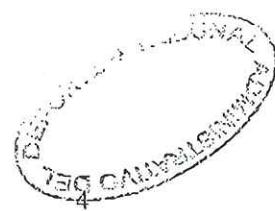


CSD

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

MINISTERIO
DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y DEPORTETRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL
DEPORTE